

N° 44381-MAG
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, del 2 de mayo de 1978, “Ley General de Administración Pública”; la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, “Ley General de Control Interno”; la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”; artículos 3, 8, y 69 de la Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública ; resolución R-CO-33-2008 denominada “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público” del 11 de julio del 2008, publicada en La Gaceta N.º 147 del 31 de julio del 2008; resolución R-DC-119-2009 denominada “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público” del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010; resolución R-DC-64-2014 denominada “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” del 11 de agosto del 2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014; y la resolución R-CO-83-2018 denominada “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, del 09 de julio del 2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018; resolución N.º R-DC-102-2019, denominada “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, emitidos por la Contraloría General de la República, del 14 de octubre del 2019, publicada en el Alcance 242 de La Gaceta 209 del 04 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO

I.- Que la Auditoría Interna es componente orgánico del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, y requiere fortalecerse de acuerdo con el marco legal y técnico que regula su gestión, el actuar institucional y el interés público.

II.- Que el artículo 23 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", establece que la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor(a) Interno(a), de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita el Órgano Contralor, y que, cada auditoría dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

III.- Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", establece como parte de las competencias de la Auditoría Interna el "Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna".

IV.- Que en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero 2010 se publicaron las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" - R-DC-119-2009-, que promueven un rango de referencia para el valor agregado que la Auditoría Interna debe proporcionar a la gestión institucional.

V.- Que en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014, se publicaron las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" -R-DC-064-2014-, que establecen estándares mínimos para el ejercicio del proceso de auditoría de manera uniforme, competente, íntegra, objetiva e independiente.

VI.- Que en La Gaceta N.º 146 del 13 de agosto del 2018, se publicaron los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República" - R-CO-83-2018-.

VII.- Que, en observancia de todos los cambios normativos antes señalados, se requiere una reforma integral y derogatoria del Decreto Ejecutivo N.º 34195-MAG, "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería", del 07 de diciembre del 2007, publicado en la Gaceta N.º 121 del 24 de junio del 2008.

VIII.- Que mediante oficio DM-MAG-566-2023, suscrito por el señor Víctor Julio Carvajal Porras, Ministro del MAG, se aprueba este reglamento.

IX.- Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno, este Reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y divulgarse en el ámbito institucional.

X.- Que la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-SOS-0297(8606)2023, de fecha 29 de junio del 2023, dio su aprobación al presente Reglamento.

XI.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N.º 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento, no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. El presente Reglamento, en forma conjunta con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, así como, los manuales, las disposiciones, normas, políticas, lineamientos y

directrices emitidas por el Órgano Contralor en el ámbito de su competencia de fiscalización de las auditorías internas, constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de carácter obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la Administración Activa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3º. Definiciones y siglas. Para efectos del presente Reglamento se entenderán los siguientes términos:

- a) Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan.
- b) Advertencia: Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a los órganos sujetos a la competencia institucional, con fundamento en el inciso d) del Artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como, lo dispuesto en la resolución R-DC-119-2009, denominada "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público" del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010.
- c) Asesoría: Consiste en proveer al Jefe de criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones, con fundamento en el inciso d) del Artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como, lo dispuesto en la resolución R-DC-119-2009 denominada "Normas para el ejercicio de la Auditoría

Interna del Sector Público” del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010.

d) Auditor(a) Interno(a): funcionario o funcionaria que ostenta el cargo de jefatura de la Auditoría Interna del MAG.

e) Auditoría Interna: Auditoría Interna del MAG, misma que dentro de la organización institucional corresponde a la unidad a la que se refiere el artículo 20 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno”.

f) Auditoría de carácter reservado: auditoría que contiene información de naturaleza confidencial, por lo que la discusión de resultados, no debe llevarse a cabo, o puede efectuarse parcialmente.

g) CGR u Órgano Contralor: Contraloría General de la República.

h) Conferencia final: Medio verbal de efectuar la comunicación de resultados que se realiza antes de remitir oficialmente la comunicación escrita relativa a los servicios de auditoría.

i) Denuncia Penal: Acto mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público cualquier presunto hecho ilícito que hubiera sido conocido con motivo de un proceso de auditoría, denunciable conforme a los artículos 278 a 281 del Código Procesal Penal.

j) Informe de auditoría: Documento escrito mediante el cual, la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración Activa, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

k) Ley General de Control Interno -LGCI-: Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno”.

l) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

- m) Ministerio o MAG: El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- n) Jerarca: superior jerárquico del MAG, que ejerce la máxima autoridad dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, llámese también Ministro o Ministra del MAG.
- o) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna: resolución R-DC-119-2009, denominada “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público” del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010.
- p) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público: resolución R-DC-64-2014, denominada “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” del 11 de agosto del 2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014.
- q) Servicios de Auditoría: Están referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales.
- r) Servicios Preventivos: Incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.
- s) Universo auditable: Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, y sistemas, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto y/o proceso), puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la Auditoría Interna pueda efectuar en relación con esas unidades auditables.

Artículo 4º. Actualización del Reglamento. El Auditor(a) Interno(a) velará por la actualización del presente reglamento de conformidad con las regulaciones aplicables y propondrá al Jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias.

CAPÍTULO II

Organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 5º. Concepto de Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable al MAG, concebida para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, con la finalidad de:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jeraarca y del resto de la Administración Activa, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

Artículo 6°. Cargo del Auditor. El cargo de Auditor(a) Interno(a) corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. El Auditor(a) Interno(a) es el rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y, en ese contexto, le corresponde definir su misión, visión, principales políticas y los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

SECCIÓN II

Independencia y Objetividad

Artículo 7°. Independencia funcional y de criterio. La Auditoría Interna, en el desarrollo de sus actividades, ejecutará su trabajo con total independencia funcional y de criterio respecto del Jerarca y demás órganos de la Administración Activa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", normativa técnica emitida por la CGR y el presente Reglamento. Esta disposición también deberá observarse respecto a funcionarios de entes públicos y personeros de entes privados cuando administren fondos públicos sujetos a la competencia de la Auditoría Interna del MAG.

Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses, para lo cual, en el desempeño de sus funciones deberán observar y cumplir las regulaciones sobre incompatibilidades y prohibiciones contempladas en las regulaciones y normas en la materia.

Artículo 8°. Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. El personal de Auditoría Interna deberá observar todas las prohibiciones y deberes contemplados en los artículos 32 y 34 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno". Si la independencia u objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deberán comunicarse por escrito al Auditor(a) Interno(a), y si corresponde a este último, éste lo hará ante el Jerarca; y en todo caso deberán abstenerse de auditar, asesorar o brindar cualquiera de los servicios asignados.

Artículo 9°. Ética profesional. El Auditor(a) Interno(a) y demás funcionarios de Auditoría Interna deberán desempeñar sus labores cumpliendo, en todo momento, con las normas profesionales de conducta; respetando los principios y las reglas de conducta establecidos por el Código de Ética de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El comportamiento del personal de Auditoría Interna debe garantizar que la gestión se desarrolle en apego de altos estándares de conducta, honor y reputación, incluyendo los principios de igualdad, regularidad, eficiencia, eficacia, transparencia, lealtad, probidad, responsabilidad, integridad, honestidad, liderazgo, independencia, oportunidad, servicio, objetividad y confidencialidad, de conformidad con las directrices de la Contraloría General de la República.

Artículo 10°. Medidas de resguardo de independencia de criterio y objetividad. El personal de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad, no deberá:

a) Participar de manera permanente en las reuniones de trabajo del Jearca. Cuando se requiera la participación de personal de la Auditoría Interna en dichas sesiones o reuniones, ha de ser conforme a su función asesora.

b) Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la Administración Activa. Cuando su participación sea solicitada por el Jearca al personal de la Auditoría Interna, ésta será exclusivamente en su función asesora, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.

SECCIÓN III

Ubicación y Estructura Organizativa

Artículo 11°. Ubicación. La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel del MAG, con dependencia orgánica del Jearca. Corresponde al Auditor(a) Interno(a) el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna.

Artículo 12°. Estructura organizativa y funcional. Corresponderá al Auditor(a) Interno(a) proponer la estructura organizativa y funcional para el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas de la Auditoría Interna, en concordancia con la razón de ser y la normativa que regula al MAG. La Auditoría Interna estará organizada como unidad funcional por procesos a cargo del Auditor(a) Interno(a), los cuales se establecerán, detallarán y aprobarán por parte del Auditor(a) Interno(a) en documentos separados.

SECCIÓN IV

Auditor Interno

Artículo 13°. Dependencia jerárquica. El Auditor(a) Interno(a) responderá por su gestión ante el Jeraarca y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República.

Artículo 14°. Dirección y supervisión. Corresponde al Auditor(a) Interno(a) ejercer la dirección y administración del personal de la Auditoría Interna, así como la planificación, supervisión y aprobación del trabajo desarrollado por el personal a su cargo.

Artículo 15°. De las funciones del Auditor(a) Interno(a). El Auditor(a) Interno(a) ejerciendo el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad tendrá bajo su responsabilidad la dirección superior y administración de la Auditoría Interna y le corresponderá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", el presente Reglamento, otras disposiciones afines, y lo que al efecto disponga la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar, controlar y ejecutar los procesos relativos a la actividad de la Auditoría Interna, así como, disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del MAG, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.

- d) Formular, presentar, ejecutar y evaluar el plan anual operativo y el plan anual de trabajo de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable.
- e) Liderar el proceso de planificación estratégica y operativa de la Auditoría Interna, en concordancia con la normativa legal y técnica aplicable y las políticas y objetivos organizacionales.
- f) Identificar y cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones, competencias y atribuciones de la Auditoría Interna, formulando los requerimientos correspondientes al Jerarca y demás autoridades administrativas del Ministerio, definiendo y comunicando la exposición del riesgo que conlleva su limitación.
- g) Administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.
- h) Proponer al Jerarca la creación de las plazas que considere indispensables para la debida prestación de sus servicios preventivos y de auditoría y demás recursos que estimen necesarios; así como, gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes, de conformidad con la normativa en la materia.
- i) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Auditoría Interna, con eficiencia, eficacia y legalidad.
- j) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de los procesos de auditoría para asegurar la calidad de los servicios y el logro de sus objetivos.

- k) Identificar y gestionar las necesidades fundamentales de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables, para llevar a cabo sus actividades de auditoría y la administración de la dependencia a su cargo.
- l) Delegar funciones en el personal a su cargo, utilizando criterios de idoneidad, conforme lo establece la Ley N.º 6227, del 2 de mayo de 1978, “Ley General de Administración Pública”.
- m) Establecer un sistema de control de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- n) Establecer y mantener actualizado un sistema de seguimiento sobre el estado de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión. Asimismo, de aquellas recomendaciones y disposiciones emitidas por órganos externos de fiscalización y control y recomendaciones formuladas por auditores externos, cuando sean de su conocimiento. De ello informará anualmente al Jerarca y cuando las circunstancias lo ameriten.
- o) Establecer y regular las pautas principales que regirán las relaciones y coordinaciones de las personas funcionarias a su cargo con los auditados, a fin de que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- p) Las demás funciones y competencias que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable a la función de auditoría interna.

Artículo 16º. Rendición de cuentas. El Auditor(a) Interno(a) presentará ante el Jerarca, al menos, el informe de labores previsto en el artículo 22, inciso g) de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", y otras disposiciones que dicte al respecto la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 17°. Objetividad individual. El Auditor(a) Interno(a) deberá tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia y la imagen de la Auditoría Interna.

Artículo 18°. Pericia y cuidado profesional. El Auditor(a) Interno(a) debe cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. Además, vigilará porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

Artículo 19°. Del nombramiento del Auditor(a) Interno(a). Los nombramientos por recargo de funciones, interino y por tiempo indefinido en el cargo de Auditor(a) Interno(a) los realizará el Jerarca en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", las directrices que emita la CGR, y los requisitos que tanto el Órgano Contralor como el Manual Institucional de Cargos, establezcan para estos cargos y clases de puestos en el Ministerio.

Artículo 20°. De la remoción del Auditor(a) Interno(a). Sólo podrá ser suspendido o destituido de su cargo por justa causa, previa formación de expediente, y otorgamiento del debido proceso, así como, dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno" y el artículo 15 de la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".

Artículo 21°. Vacante en la plaza de Auditor(a) Interno(a). Cuando se presente vacante permanente en la plaza de Auditor, el Jerarca, debe ordenar al titular subordinado que corresponda, cuando tenga conocimiento de la fecha a partir de la cual se dará la vacante, que dé inicio al proceso del nombramiento respectivo, el cual se realizará mediante concurso público promovido por la Institución. Dicho nombramiento será por tiempo indefinido, de conformidad con lo estipulado por la Contraloría General de la República.

Artículo 22°. Programa de calidad. El Auditor(a) Interno(a) establecerá y mantendrá en ejecución un programa de aseguramiento de la calidad y mejora en los principales procesos de la Auditoría Interna, que considere la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente. El programa de calidad consistirá en evaluaciones internas relativas a revisiones continuas del desempeño y revisiones periódicas mediante la autoevaluación anual y la evaluación externa cada tres años. Los resultados de la revisión de la calidad deberán constar en un informe con sus respectivos planes de mejora cuando así se requiera, lo cual, será comunicado, cuando corresponda o se considere conveniente, al Jerarca.

SECCIÓN V

Personal de la Auditoría Interna

Artículo 23°. Del personal de la Auditoría Interna. Debe tener conocimientos en auditoría, contabilidad, administración, riesgo, control interno, entre otras especialidades requeridas, así como del marco legal que rige el accionar de la Administración Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como, reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 24°. Administración del Personal de Auditoría. El personal de Auditoría depende directamente del Auditor(a) Interno(a), y es responsable ante él, por el desempeño de sus funciones, las cuales serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014- y “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” -R-DC-119-2009-, vigentes; así como, normativa emitida por el ente contralor en esta materia.

Artículo 25°. Regulación del Personal de Auditoría. Los funcionarios de Auditoría Interna estarán sujetos a disposiciones administrativas aplicadas al resto de las personas funcionarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sin embargo, el nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, debe tener la autorización del Auditor(a) Interno(a); todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 26°. De la utilización de las plazas de Auditoría Interna. Las plazas vacantes de la Auditoría Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses contado a partir del momento en que la plaza adquiera la condición de vacante; el plazo podrá prorrogarse por otros tres meses por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para tal efecto. La disminución de plazas, de cualquier índole, deberá ser previamente autorizada por el Auditor(a) Interno(a). Todo lo anterior, conforme lo dispone la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", en su artículo 28. En los casos que la disminución de plazas afecte el plan anual de labores de la Auditoría Interna, deberá informarse a la Contraloría General de la República.

Artículo 27°. Protección al personal de la auditoría. Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el MAG dará el apoyo jurídico, técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

Artículo 28°. Ámbito de acción. La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las unidades administrativas y operativas que integran la Institución, así como, en las obras programas en que hubiere inversiones de la Institución, y en los sujetos privados, o programas en que hubiere inversiones de la Institución, y en los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 29°. Actualización del ámbito de acción. La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción.

Artículo 30°. Archivo permanente. La Auditoría Interna manejará el archivo de la información sobre las regulaciones legales y de otros, que tenga injerencia sobre su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas y medios impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular mantiene la Institución.

SECCIÓN VI

Relaciones y Coordinación

Artículo 31°. Relaciones y coordinación. La Auditoría Interna mantendrá las relaciones y coordinaciones necesarias para el buen desempeño de la labor de auditoría. El Auditor(a) Interno(a) establecerá las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados, conforme la normativa aplicable.

Artículo 32°. Suministro de información a órganos externos. Es facultad del Auditor(a) Interno(a), proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como, con otros entes y órganos de control que conforme a la ley corresponda en el ámbito de sus competencias; sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna, manteniendo el resguardo de la información de carácter confidencial y de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 33°. Sobre el cumplimiento de plazos en suministro de información. El personal de la Auditoría Interna y el de las instancias fiscalizadas, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas y condiciones relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información.

Artículo 34°. Relaciones con la asesoría legal. Corresponde a la Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, brindar a la Auditoría Interna un oportuno y efectivo servicio de asesoría, cuando así lo requiera el Auditor(a) Interno(a), a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, en el

ejercicio de sus competencias, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la Ley N.º8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

Artículo 35°. Asesoría y apoyo técnico a la Auditoría. La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la asesoría o la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, funcionarios o no del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad. La incorporación de mérito, será requerida por el Auditor(a) Interno(a) al Jerarca, o a la jefatura de Dirección o Programa, cuando exista anuencia previa de dichos titulares subordinados con competencia y autoridad para ordenar la atención del requerimiento.

SECCIÓN VII

Asignación y Administración de Recursos

Artículo 36°. Asignación de recursos. La Administración Activa, de conformidad con la estructura programática presupuestaria de la Auditoría Interna y en atención de lo dispuesto en el numeral 27 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", deberá asignar a la Auditoría Interna los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de fiscalización.

Artículo 37°. Registro presupuestario separado. El Departamento Financiero Contable del MAG, mantendrá un registro del presupuesto anual asignado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos para suministro regular al Auditorio Interno.

Artículo 38°. Administración de los recursos. El Auditor(a) Interno(a), deberá organizar el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna. El Auditor(a) Interno(a) gestionará la dotación de recursos que considere indispensable para el cumplimiento de su plan de trabajo y, en general para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.

Cuando el Auditor(a) Interno(a), demuestre que la falta de recursos de la Auditoría Interna, propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, debe informar al Jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación pueda generarle.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

Competencias, Deberes y Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 39°. Competencias de la Auditoría Interna. Además de otras competencias que le asigne la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, serán competencias de la Auditoría Interna de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", y los numerales 5 y 6 de la Ley N.º 7428

del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, las siguientes:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello a la Administración Activa y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno" y, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al Jarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor(a) Interno(a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, observando los lineamientos que establece la Contraloría General de la República y demás normativa técnica existente.

g) Elaborar y remitir al jarca, un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna y de entidades fiscalizadoras, así

como, de las disposiciones de la Contraloría General de la República, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

i) Las demás competencias que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

Artículo 40º. Deberes. El Auditor(a) Interno(a) y demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como regulaciones conexas; conforme el marco legal y técnico.

Artículo 41º. Potestades. El Auditor(a) Interno(a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como, de los sujetos privados cuando administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; así como, otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor(a) Interno(a) podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas

electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración Activa deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes de su competencia institucional, en forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Practicar auditorías o estudios especiales de auditoría en los entes de su competencia institucional, en el momento que se considere oportuno, con base en su plan de trabajo.

d) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

e) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

SECCIÓN II

Planificación de la Auditoría Interna

Artículo 42°. Planificación estratégica. La Auditoría Interna formulará la planificación estratégica, conforme a la normativa legal y técnica aplicable al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 43°. Elementos a considerar en el proceso de planificación.

El Auditor(a) Interno(a) considerará al menos, los siguientes elementos:

a) Los resultados de la autoevaluación de control interno institucional.

- b) Los resultados de valoración del riesgo institucional.
- c) El planeamiento estratégico y operativo de la organización.
- d) Universo auditable.
- e) Recursos disponibles.

Artículo 44°. Plan de Trabajo. La Auditoría Interna confeccionará y comunicará el plan de trabajo anual al Jerarca, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. El Jerarca podrá emitir sus observaciones y recomendaciones sobre el plan de trabajo anual, no obstante, será la Auditoría Interna quien determinará la pertinencia de lo recomendado y definirá si el plan debe ser modificado o no. El plan de trabajo anual entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde.

Artículo 45°. Modificación al Plan Anual de Trabajo. La Auditoría Interna tendrá la competencia de elaborar y modificar su plan de trabajo anual de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de que se atiendan sugerencias que le manifieste el Jerarca y la obligación que le asiste al Auditor(a) Interno(a) de dialogar y exponer su contenido y su relación con el plan estratégico de la Auditoría Interna. El plan de trabajo anual y sus modificaciones, se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese Órgano Contralor.

Artículo 46°. Control del plan de trabajo anual. La Auditoría Interna deberá ejercer un control continuo de la ejecución del plan anual de trabajo, efectuando la debida medición de resultados, la detección oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

SECCIÓN III

Servicios que brinda la Auditoría Interna

Artículo 47°. Servicios de Auditoría. La Auditoría interna, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014-, brinda los servicios de auditoría financiera, operativa y de carácter especial, encaminadas fundamentalmente, a evaluar la legalidad, eficacia, eficiencia y economía de las operaciones dentro del ámbito de su competencia y promover su mejora del sistema de control interno.

La auditoría financiera comprende el examen acerca de la razonabilidad de la información financiera, de conformidad con el marco de referencia y regulatorio aplicable, mediante la obtención de evidencia suficiente y apropiada.

La auditoría operativa comprende el examen acerca de la eficacia, eficiencia y economía con que la entidad utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos, a efecto de mejorar la gestión institucional.

La auditoría de carácter especial comprende la evaluación de las actividades, operaciones financieras e información institucional, frente a las regulaciones, mandatos y toda la norma que rige la actividad auditada.

De acuerdo con las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014, las Auditorías de Control Interno, se incluyen dentro de las Auditorías de carácter especial.

Artículo 48°. Servicios Preventivos. Corresponde a la Auditoría Interna brindar los servicios de asesorías, advertencias y autorización de libros, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el sector público.

Advertencia: Es un servicio que consiste en prevenir a la Administración Activa, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que se contraponen al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando, sean del conocimiento de la Auditoría Interna, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión. Deberán ser escritas e implicará por parte de la Auditoría Interna, verificar posteriormente lo actuado por la Administración Activa.

Asesoría: Es un servicio que brinda el Auditor(a) Interno(a) al Jerarca, consiste en proveer criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia, sin que sean vinculantes para quien los recibe, sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias y sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar. Queda a criterio del Auditor(a) Interno(a) brindar los servicios de asesoría en materia de su competencia a otros niveles de la Institución. Las asesorías se brindarán a solicitud expresa del Jerarca e implicará verificar posteriormente lo actuado por este respecto de la asesoría prestada.

Autorización de libros: Es un servicio que consiste en la fiscalización periódica de la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. Incluye autorizar mediante razón de apertura y cierre de libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias

del Ministerio, así como otros libros que a criterio del Auditor(a) Interno(a) sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las normas técnicas específicas, emitidas por la CGR y otros órganos competentes para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

SECCIÓN IV

Ejecución de las auditorías

Artículo 49°. Procesamiento de la información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente y competente, que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil para fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 50°. Acceso de los registros. El Auditor(a) Interno(a) debe controlar el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, a personas ajenas a la Auditoría Interna. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o la que éste designe. Además, debe establecer requisitos de custodia para los registros y expedientes de trabajo, considerando la normativa establecida para esta materia.

Artículo 51°. Evidencia. La recopilación de evidencia de los estudios de auditoría recabada por parte de la Auditoría Interna, se documentará por medio de papeles de trabajos

técnicamente elaborados de conformidad con los procedimientos internos establecidos. La evidencia obtenida debe sustentar suficiente y competente los resultados obtenidos.

Artículo 52°. Papeles de trabajo. Los papeles de trabajo deben ser suficientes, oportunos, claros, concisos, redactados en tono constructivo, completo y detallado de acuerdo con los objetivos de la auditoría y, se archivarán y ordenaran en forma física o digital, según lo disponga la Auditoría Interna, mediante procedimientos internos definidos y aprobados de conformidad con la normativa jurídica y técnica aplicable y, observando la normativa institucional definida sobre políticas de reducción de papel o de uso eficiente de los recursos.

Artículo 53°. Archivo permanente. La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información y archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza.

Artículo 54°. Señalamiento de plazos. La Auditoría Interna señalará a la Administración Activa, para cada caso, y atendiendo a la razonabilidad, la lógica y oportunidad, el plazo en el cual deberá suministrarse la información solicitada. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto, así como, la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. El plazo empezará a contar a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud, por la unidad correspondiente.

Cuando la solicitud de la información, no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá aportar por escrito antes del vencimiento del mismo, los motivos que le impiden realizar la gestión, y solicitará la ampliación del plazo proponiendo una fecha en la

que aportará lo requerido por la Auditoría Interna, cuya aprobación queda sujeta a valoración del Auditor(a) Interno(a).

Artículo 55°. Políticas y Procedimientos. El Auditor(a) Interno(a) emitirá y mantendrá actualizadas las políticas, procedimientos, instructivos y formularios, según lo considere necesario para administrar, guiar y supervisar la ejecución de los servicios contenidos en los planes anuales de trabajo de la Auditoría Interna, con el objeto de asegurar que la ejecución de los servicios de auditoría, sea realizada en apego a la normativa legal y técnica emitida por la Contraloría General de la República.

SECCIÓN V

Comunicación de los resultados

Artículo 56°. Comunicación de resultados. La Auditoría interna deberá comunicar los principales resultados, las conclusiones y recomendaciones en la forma y oportunidad que resulten pertinentes.

Se exceptúan los casos de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o el estudio son de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en donde la discusión debe ser parcial.

En cuanto a los servicios de asesoría y advertencia, el Auditor(a) Interno(a) definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de este tipo de servicios preventivos, conforme a la naturaleza de los estudios y normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 57°. Audiencia para la conferencia final. La Auditoría Interna solicitará por escrito, audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones, quien deberá concederle la audiencia en el plazo indicado en el oficio emitido por la Auditoría Interna; salvo situación de manifiesta excepción, la cual, deberá ser puesta por escrito en conocimiento de la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la solicitud para la concesión de una prórroga, por una única vez.

Artículo 58°. Conferencia final. Los resultados, conclusiones y recomendaciones, serán presentados ante el órgano auditado y los responsables de poner en práctica las recomendaciones, con el fin promover el intercambio y retroalimentación y determinar posibles discrepancias.

Artículo 59°. Acta de presentación del borrador del informe. La Auditoría Interna confeccionará un acta de la discusión del informe o conferencia final, en la cual constará la fecha, la hora, el lugar, nombre de las personas presentes y sus calidades, además de los asuntos relevantes que se desarrollen en la discusión del informe. El acta será firmada por parte de todos los presentes y se otorgará un plazo de tres días hábiles para observaciones de la Administración Activa al borrador entregado. Este plazo podrá ampliarse por tres días hábiles más, a solicitud de la Administración debidamente justificado.

Artículo 60°. Sobre las observaciones realizadas por el auditado. Las observaciones recibidas respecto a los resultados del informe borrador, serán valoradas con el fin de determinar su procedencia o improcedencia. La Auditoría Interna, sólo variará su criterio y

modificará el contenido de su informe, cuando las razones aportadas sean fundamentadas de entera satisfacción para la Auditoría Interna. El análisis de las observaciones quedará evidenciado en un anexo del informe. En los casos de que no se reciban observaciones cumplido el plazo otorgado se procederá a emitir el informe final indicando en el cuerpo del mismo que no se recibieron las mismas.

Artículo 61°. Respuesta a los informes de auditoría. Los informes de Auditoría, están sujetos al trámite y los plazos improrrogables previstos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", excepto aquellos plazos que la Contraloría General de la República determine. El incumplimiento de lo estipulado en esos artículos, es causal de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo.

La instancia de la Administración Activa a quien se dirigen las recomendaciones, debe en los plazos improrrogables establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno, ordenar la implantación de las recomendaciones o manifestarse si discrepa de ellas, conforme lo dictan las normas citadas, e informar a la Auditoría Interna dentro de esos plazos señalados.

Vencidos los plazos, sin producirse las manifestaciones de Ley por parte de la Administración Activa, y sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría queda válido, eficaz y firme, por consiguiente es obligatorio a efectos de que se implanten sus recomendaciones; bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa y civil en caso de incumplimiento injustificado, de conformidad con el numeral 39 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno",

sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

Artículo 62°. Acceso a informes. Los informes de auditoría que no hacen referencia a eventuales responsabilidades una vez que adquieran firmeza, son de libre acceso por cualquier persona física o jurídica pública o privada.

SECCIÓN VI

Trámite de denuncias

Artículo 63°. -Ámbito de competencia. Las investigaciones a cargo de la Auditoría Interna pueden realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del Jerarca o de los titulares subordinados. El procedimiento de investigación es distinto del eventual procedimiento administrativo. La competencia investigadora de las auditorías internas no puede ser delegada en terceros, sin que ello limite la posibilidad de que durante el desarrollo de una investigación se puedan contratar servicios de asesoría en temas específicos requeridos para el caso concreto, de conformidad con los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, emitidos por la Contraloría General de la República, Resolución N.º R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019.

Artículo 64°. -Conocimiento de los hechos. La Auditoría Interna puede tener conocimiento sobre hechos presuntamente irregulares a través de los siguientes medios:

- a) Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
- b) Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
- c) Requerimiento de una autoridad competente.
- d) Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 65°. -Requisitos para la presentación de denuncias. Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna, deberán procurar cubrir los siguientes aspectos:

- a) Que los hechos denunciados sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, de ser posible, indicar: fecha, hora y lugar en donde ocurrieron tales hechos.
- b) La identificación de los posibles responsables, o al menos que se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia (posibles pruebas y evidencias de los hechos denunciados). Aportar los elementos probatorios, cuando estén en su poder.
- d) Señalar lugar o medio para recibir notificaciones. Si el denunciante brinda la información deberá comunicársele el resultado de la investigación.
- e) Los anteriores requisitos serán considerados necesarios, sin embargo, la ausencia de alguno de los enunciados no restringe para darle curso a la denuncia.

Artículo 66°. Análisis de los hechos presuntamente irregulares. Los hechos presuntamente irregulares que se presenten ante la Auditoría Interna, serán analizados para definir si procede su investigación por la Auditoría Interna, o bien, trasladar el asunto a autoridades internas o externas pertinentes, se incluya en una auditoría que se encuentre en ejecución o se programe en un nuevo proceso de auditoría, o en su defecto, se desestime y se archive el caso. Lo anterior conforme a los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” -R-DC-102-2019- del 14 de octubre del 2019, y los demás procedimientos establecidos por la Auditoría Interna para tal fin.

Artículo 67°. Atención de hechos presuntamente irregulares. Concluido el análisis inicial de los hechos presuntamente irregulares, y estos correspondan a temas a ser investigados por la Auditoría Interna, se aplicará el esquema de trabajo para atender hechos presuntamente irregulares descritos en los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019 del 14 de octubre del 2019), y los demás procedimientos establecidos por la Auditoría Interna para tal fin.

Artículo 68°. Principios generales. Los siguientes principios deben ser aplicados en todas las investigaciones de presuntos hechos irregulares:

- a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.
- b) Principio de celeridad. La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.
- c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jierarca y de los demás órganos de la

Administración Activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios, para la atención de las gestiones en su conocimiento.

d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, la Auditoría Interna actuará con imparcialidad y neutralidad, de modo que, el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como, la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares.

Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

e) Principio de oficiosidad. Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna, promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

f) Eficacia: La Auditoría Interna efectuará el análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares, de la manera más oportuna y en directa relación con el interés general y satisfacción del interés público.

g) Eficiencia: A efectos del análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna procurará utilizar de la manera más idónea, conveniente y oportuna, sus recursos y capacidad instalada, así como los de la Administración.

Artículo 69°. Confidencialidad. Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de los denunciantes, incluso, cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse

aún concluida la investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como en la Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" y sus reformas.

Además, debe resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

Artículo 70°. Resultado y comunicación del resultado. El resultado final obtenido por la Auditoría Interna, deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante si señala lugar para ser notificado.

Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos: desestimación y archivo, relaciones de hechos y/o denuncia penal.

Artículo 71°. Normativa interna. La Auditoría Interna, definirá y mantendrá actualizados su normativa interna, procedimientos, instructivos, formularios u otros necesarios a fin de incorporar en su gestión la resolución R-DC-102-2019, "Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares", de conformidad con lo señalado en esa misma resolución.

SECCIÓN VII

Seguimiento de recomendaciones y disposiciones

Artículo 72°. Sistema de seguimiento de recomendaciones. La Auditoría Interna, deberá establecer y mantener un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión, así como, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y demás recomendaciones dadas por las otras instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando sean de su conocimiento; para asegurar la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a esta última le compete en la debida atención de las mismas, conforme lo establece la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

Artículo 73°. Incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas por la Administración Activa. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado, respecto a la implantación de las recomendaciones aceptadas por la persona funcionaria de la Administración Activa responsable de su atención, lo pondrá en conocimiento del Jeraarca para lo que proceda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 42 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

SECCIÓN VIII

Seguimiento de Servicios Preventivos

Artículo 74°. Seguimiento a servicios preventivos. La Auditoría Interna dará seguimiento a los servicios preventivos de la siguiente manera.

- a) Servicios de Asesoría: Verificar si lo actuado por el Jерarca o titulares subordinados está acorde con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio, según corresponda, a emitir como resultado del seguimiento informes de control interno o de relaciones de hechos. Debe tenerse en cuenta que las asesorías brindadas no son vinculantes, pero las actuaciones de la Administración Activa deben estar ajustadas al ordenamiento jurídico.
- b) Servicios de Advertencia: Verificar lo actuado por la Administración Activa respecto a las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o relaciones de hechos.
- c) Servicios de Autorización de Libros: Se dará un seguimiento regular respecto a la administración y el control de los libros legales que haya autorizado.

SECCIÓN IX

Programa de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 75°. Programa de calidad. El Auditor(a) Interno(a) debe desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna, según lo dispuesto en las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” - R-DC-119-2009-, y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014-.

Artículo 76°. Autoevaluación de la calidad. La Auditoría Interna realizará una vez al año una autoevaluación de la calidad, en la cual, se evaluará el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la Auditoría Interna para el período anual inmediato anterior según la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

Las evaluaciones internas de calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 77°. El procedimiento de verificación de la calidad. El procedimiento de verificación de la calidad será establecido en los procedimientos internos de trabajo, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- a) La primera autoevaluación deberá referirse, al menos, al procedimiento de verificación de los atributos de la unidad de auditoría y su personal.
- b) La segunda autoevaluación deberá referirse, al menos, a los procedimientos de verificación de la administración de la actividad de auditoría interna.
- c) La tercera autoevaluación deberá referirse, al menos, a los procedimientos de verificación del valor agregado de la actividad de auditoría interna.
- d) En todos los años deberá verificarse el conocimiento de la percepción sobre la calidad de la actividad de auditoría interna.
- e) Cuando la Auditoría Interna conforme un equipo de trabajo igual o superior a ocho profesionales, deberá efectuar en cada autoevaluación todos los puntos supra citados.
- f) La evaluación de la calidad se deberá realizar siguiendo como modelo de conducción las herramientas proporcionadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 78°. Planeación y ejecución de la autoevaluación de la calidad. La Auditoría Interna deberá incluir en el plan anual de trabajo la autoevaluación anual de la calidad y el Auditor(a) Interno(a) designará, según su criterio, y considerando las habilidades y conocimiento del personal, al auditor o auditores que llevarán a cabo la ejecución de la autoevaluación de la calidad, quienes deberán seguir la norma establecida para tal fin.

Artículo 79°. Regulaciones internas. La Auditoría Interna emitirá y mantendrá actualizados los procedimientos internos que regulen la planificación y programación, ejecución de procedimientos de verificación, comunicación de resultados, seguimiento a la implementación del plan de mejora y documentación y registros de la evaluación de la calidad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 80°. Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N.º 34195-MAG, “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, del 07 de diciembre del 2007, publicado en la Gaceta N°121 del 24 de junio del 2008.

Artículo 81°. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—O. C. N° 4600086560.—Solicitud N° 003.— (D44381 -IN2024846921).